

MINISTERIO DEL TRABAJO

DICHARIA JUNISIBA

AND THE REPORT OF THE SERVE

DECRETO NÚMERO 1340 DE 2019

Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.

Que la citada Ley, en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

Que mediante el artículo 29 del Decreto 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.

Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.

Que el Decreto 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto 455 de 2014.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1º del Decreto 1833 de 2016"

Que el Decreto 1833 de 2016, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.

Que mediante Resolución 3908 de 2005 se adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, el cual fue actualizado mediante la Resolución 1370 de 2013 y posteriormente con los Anexos Técnicos No. 1, 2 y 3.

Que el Anexo Técnico No. 3 del Manual Operativo modificó la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, quedando de manera mensual y excepcionalmente para algunos municipios de manera bimestral.

Que actualmente el Numeral 7° del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, señala como causal de pérdida del subsidio el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Que con el fin de adaptar esta causal de pérdida de subsidio a la nueva periodicidad de pago y para brindar mayor garantía a los beneficiarios del programa, se hace necesario ajustar la citada causal y en consecuencia modificar los numerales del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. *Modificación del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.* Modifíquese el Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.

- 1. Muerte del beneficiario.
- 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
- 3. Percibir una pensión.
- 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto.
- Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
- 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
- 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
- 8. Traslado a otro municipio o distrito.
- 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
- 10. Retiro voluntario

PARÁGRAFO 1º: Para aquellos municipios en donde el pago del subsidio continúa de manera bimestral, la causal de pérdida del derecho se mantiene por el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016"

PARÁGRAFO 2º: El procedimiento del trámite de novedades será el establecido en el Manuel Operativo del Programa Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso.

Artículo 2º Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.

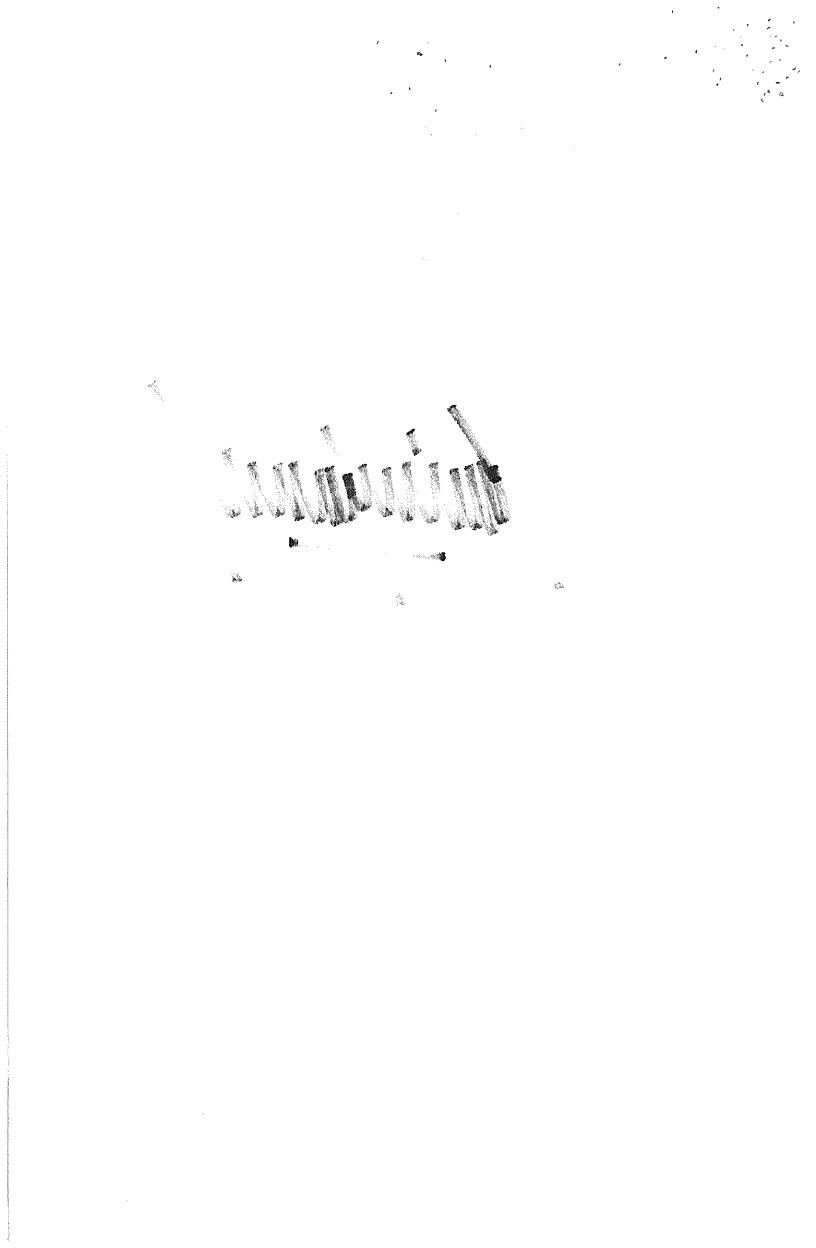
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

BALC



	23
,	V

MINISTERIO DEL MEMORIA JUST		Fecha	Abril de 2019
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PI	ENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Proyecto de Decreto e Resolución.		modifica el artículo 2 e 2016 por el cual se	2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° de compilan las normas del Sistema Genera
	Pensional, con adscrita al Min	no una cuenta espec isterio de Trabajo, fa a través de encargo	culo 25 creó el Fondo de Solidaridad cial de la Nación sin personería jurídica, cultándolo para que sus recursos fueran fiduciario por sociedades fiduciarias de
	subsidiar el apo que, por sus acceso, tales	orte al Sistema Gene características y co	dispone que el objetivo del Fondo será ral de Pensiones de grupos de población indiciones socioeconómicas, no tienen indigenas, trabajadores independientes, initarias.
*	Ley 100 de 19 Solidaridad Pe de indigencia o	993, creando la Sub nsional, destinada a	modificó el literal i) del artículo 13 de la ocuenta de Subsistencia del Fondo de la protección de las personas en estado , mediante un subsidio económico, cuyo lece en esta ley.
1. Antecedentes razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	Social hoy Mini de Protección posteriormente que otorgó cor diseñar las po definición de la	isterio del Trabajo, ad Social al Adulto fue actualizado med mpetencia al Minister olíticas públicas en	edida por el Ministerio de la Protección doptó el Manual Operativo del Programa Mayor – Colombia Mayor, el cual diante la Resolución No. 1370 de 2013, rio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para desarrollo del programa, así como la la la operación de los subsidios que se Mayor.
	Fondo de Solid causales de p	laridad Pensional, er pérdida del derecho	tó la administración y funcionamiento del n particular su artículo 37 estableció las o al subsidio. Estas causales fueron o 4° del Decreto 455 de 2014.
	2016, señala c		tículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de da del subsidio el no cobro consecutivo iros.
	periodicidad de programa, se I modificar los no ampliando a 4 g	e pago y para brinda hace necesario ajust umerales del artículo giros, teniendo en cue accesibilidad y tra	al de pérdida de subsidio a la nueva r mayor garantía a los beneficiarios del tar la citada causal y en consecuencia o 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, enta que existen algunos municipios con nsporte, lo cual dificulta el cobro de

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

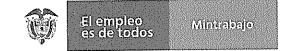
Atención Presencial Relation resentante Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención** Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

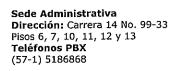








2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El decreto va dirigido a los beneficiarios del Programa de Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.
3. Viabilidad jurídica	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: "11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes." Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que "el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia." Sentencia C – 748 de 2011.
	Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capitulo1 del Decreto 1833 de 2016.
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma reglamentada mediante el proyecto de decreto esto es el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capitulo1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, se encuentra vigente.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	Modifica el numeral 9 del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1° del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto.









3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica				
4. El impacto	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO				
económico, si es el caso, el cual deberá	No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.				
señalar el costo o ahorro de implementación del	4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.				
respectivo acto.	No tiene impacto.				
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal				
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.				
7. Consultas y publicida					
7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí:No:X					
Nota. Si su respuesta es af se ha cumplido dicho trámit	irmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que e.				
	la publicación del proyecto para consideración del público: SíX_ No				
La publicación se realizó en	ntre los días 4 y 19 de marzo de 2019, en la página web del Ministerio				
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por Paulina Tabares Serna, Coordinadora de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo.					
8. Otros aspectos. El proyecto de decreto será suscrito por el Ministerio de Trabajo, no requiere la firma del Ministro de Hacienda, considerando que precisamente el Decreto 3771 de 2007¹ (que derogó el Decreto 1858 de 1995), faculta a través de su artículo 29 al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.					
Social, se adoptó el Manual	mediante la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, ctualizado por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. 1370 de 2013,				
variaciones estadís	stes que requiera posteriormente el manual operativo, por cambios normativos, ticas o cualquier otra eventualidad se harán a través del respectivo anexo técnico cción de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo."				

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







¹ Compilado por el Decreto 1833 de 2016



Bajo el contexto normativo anterior, el 12 de febrero de 2019 se realizó actualización del Manual Operativo del Programa y se definió que la periodicidad del pago del subsidio sería de forma mensual.

Por otra parte, los recursos del Programa Colombia Mayor si bien es cierto son administrados por FIDUAGRARIA S.A. Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se requiere que el proyecto sea suscrito por dicho Ministerio, toda vez que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultándolo para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública, es decir el proyecto de decreto no impacta aspectos misionales del Ministerio de Agricultura.

•	8 F 4 *		
u	BBatris	7 41 4	comentarios.
37.	IVICULIZ	ue	COMETINATIOS.

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

10. Informe Global y publicación del mismo.

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por Paulina Tabares Serna, Coordinadora de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo.

11. Coordinación:	De acuerdo	con	la materia del	proyecto	intervienen	otros	ministerios	y/o depar	tamentos
administrativos:	- Sí	No _	_X						

Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

12. Seguridad	Jurídica:	Dentro del a	año inmediatamente	anterior	ya se	había	reglamentado	la	misma
materia: Sí		No _X							

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Vo. Bo.

ĽFREDO JOSÉ DELGADO ®ÁVILA

√efe Oficina Asesora Jurídica







ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capitulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"

El Fondo de Solidaridad Pensional fue creado por la **Ley 100 de 1993**, como cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio del Trabajo, para ampliar cobertura mediante subsidio de aporte al Sistema General de Pensiones para grupos que no tenían acceso por sus condiciones socio económicas; posteriormente, la **Ley 797 de 003** creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para proteger a las personas en estado de indigencia o pobreza extrema.

A través de los **Decretos 3771 de 2007 y 1833 de 2016**, se reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en su artículo 3,7 se regulan las causales de pérdida del derecho a dicho subsidio modificadas por el **Decreto 455 de 2014**, posteriormente, todas estas disposiciones se compilaron en el **Decreto1833 de 2016**, el **numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39**. de es último decreto señala como **causal de pérdida del subsidio** el no cobro consecutivo de subsidios programados en **dos (2) giros**.

Ahora bien, la **Resolución 3908 de 2005** adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor y fue actualizado por la **Resolución 1370 de 2013**, Anexos Técnicos 1,2 y 3, este último modifica la periocidad del pago, a mensualidad y en algunos municipios bimestral.

En suma, lo que se pretende resolver con la expedición de la norma es la problemática actual que se genera en varios municipios con dificultades de accesibilidad y trasporte para el cobro del subsidio a los beneficiarios mensualmente, el pago es bimestral y si mantienen las condiciones actuales de bloqueo por no cobro en dos giros. Así lo dispone el numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39 Decreto 1833 de 2016 al señalar como causal de pérdida del subsidio el **no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.**

El texto propuesto de Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capitulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" cumple con el rigor de los decretos que son incorporados a los Decretos Únicos Reglamentarios, en este caso al Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Facultad reglamentaria. La facultad para la expedición del decreto es la reglamentaria del Presidente de la República contemplada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Fundamentos jurídicos. Los fundamentos jurídicos que soportan la expedición del decreto son los artículos 25 y 26 de la Ley 100 de 1993 que creo el Fondo de Solidaridad Pensional; el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional; el Decreto 3771 de 2007 que reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, y en su artículo 37 establece las causales de pérdida del derecho al subsidio (modificadas por el artículo 4 del Decreto 455 de 2014); y el Decreto 1833 de 2016 "*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*"

ÁLFREDO DELGADO DAVILA,

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: FlorN -AngelaC 74.4. Revisó/Aprobó: ADelgado

Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral 9º del artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1º del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"

4

Por medio del presente documento se presenta el informe global de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados oportunamente al proyecto de Decreto, esto es, entre el 4 y el 19 de marzo de 2019, así:

Texto Original del proyecto de Decreto	Texto propuesto por	Comentario realizado por
Artículo 1º. Modificación del Numeral 9° Los	Los intervinientes no presentan	
del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833	del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 observaciones sobre el proyecto de Decreto, Alcalde	Alcalde Municipal De Leticia
de 2016. Modifíquese el Numeral 9° del	de 2016. Modifíquese el Numeral 9° del sino que solicitan que el pago del subsidio (Amazonas)	•
Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de	Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de económico del programa Colombia Mayor,	
2016, el cual quedará así:	se realice de manera bimensual como se Personero Municipal	Personero Municipal De Carcasí
	venía haciendo, por las múltiples quejas e (Santander)	(Santander)
"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de	"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de inconvenientes de la población adulta	
2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL	mayor en los respectivos entes territoriales, Coordinador del programa Colombia	Coordinador del programa Colombia
SUBSIDIO.	para acercarse mensualmente a recibir el Mayor de Potosí (Nariño)	Mayor de Potosí (Nariño)
	subsidio.	
9. No cobro consecutivo de subsidios		
programados en cuatro giros."		

EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones Bogotá, abril 12 de 2019

LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el articulo 2.2.1.4.1.3.9 del titulo 14 cap. 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" el cual fue publicado el pasado 4 de marzo del año en curso.

Así mismo se encuentra publicada la Matriz de informe Global de Comentarios, relacionada con el anterior proyecto, fijada desde el pasado 11 de abril de esta vigencia.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es, Sección: http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad



@mintrabajocol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 @MinTrabajoCol

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 **∭**@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





Bogotá D.C., Julio 24 de 2019

LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", fue publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 4 de marzo del año en curso y está publicado hasta la fecha. En dicha publicación se indicó:

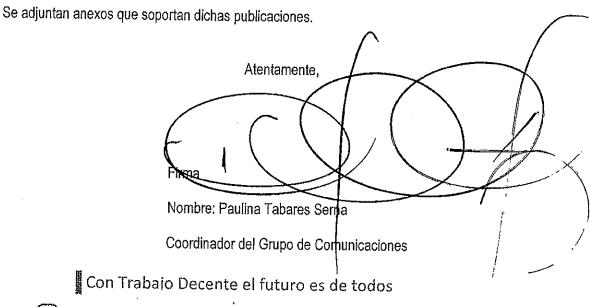
"(...) Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta el próximo 19 de marzo del año en curso a los correos <u>cmonge@mintrabajo.gov.co</u>

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Conozca la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto (...)"

Así mismo se encuentra publicada la Matriz de Informe Global de Comentarios, relacionada con el anterior proyecto de decreto, desde el pasado 11 de abril de esta vigencia.

Es de resaltar que la ruta de la publicación de los mencionados documentos es, Sección: <a href="http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construcción-de-normatividad/partici



(G) @mintrabajocol

MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Cludadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



PROYECTO DECRETO SUSPENSION POR NO COBRO DE SUBSIDIOS - COLOMBIA MAYOR. pdf

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 4/03/19 19:28 Promedio (0 Votos) なななな

COLOMBIA MAYOR.pdf

PROYECTO DECRETO'SU! POR NO COBRO DE SUBS

Versión 1.0

Detalles -

Aprobado Estado

Por Administrador general Portz Del Trabajo, en 4/03/1919:28 Creado

Por Administrador general Ports Modificado

Del Trabajo, en 4/03/19 19:28

🟵 Descargar (99403) Obtanga UR

Consistent of the Constitution of the Constitu

EL PRESENTATION DE LA REPUBLICA DE COLCUESA

The number of Decrets (273) of 2571, so supposed to detectional to the Control of the Control of

Metadatos extraídos automáticamente Formato application/pdf, Modificado 2019-03-02T0

Ceache 2018 of thread

Esperanza Santamaría Botero

Comunicadora Estratégica- Webmaster

Oficina de Comunicaciones

Ministerio del Trabajo Carrera 14 No. 99-33



De: Soraya Pino Canosa

Enviado el: viernes, 1 de marzo de 2019 7:55 p. m.

Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>

<cmonge@mintrabajo.gov.co>; Rodrigo Alexander Barrera Bejarano <rbox/rbarrera@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna ptabares@mintrabajo.gov.co>; Ana CC: Edward Alexander Bulla Yomayusa <ebulla@mintrabajo.gov.co>; Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajo.gov.co>; Carlos Andres Monge Gaitan Yaneth Quevedo Quintero <aquevedo@mintrabajo.gov.co>

Asunto: PUBLICACION PROYECTO DE DECRETO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA - SUSPENSION NO COBRO DE SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR

Esperanza buenas noches:

De manera atenta solicito su colaboración con el fin de que el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Titulo 14 Capítulo 1º del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" sea publicado en la página de l entidad para los respectivos comentarios, junto con su memoria justificativa.

Estos comentarios podrán recibirse en el correo del funcionario Carlos Andrés Monge al correo cmonge@mintrabajo.gov.co

El Decreto deberá publicarse desde el lunes 4 de marzo al 19 de marzo de 2019.

Remito los archivos en PDF para la respectiva publicación.

Igualmente solicito se nos informe cuando el mismo sea publicado, y desfijado.

Cordialmente,

Soraya Pino Canosa Directora de Pensiones y Otras Prestaciones Encargada NOTA DE CONFIDENCIÁLIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá 🛸 usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y 💉 todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?" 🦛

Catalina Aguirre Socha

Asunto:

RV: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

De: Esperanza Santamaria Botero

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2019 5:09 p. m.

Para: Edward Alexander Bulla Yomayusa <ebulla@mintrabajo.gov.co>

CC: Juan Carlos Hernandez Rojas <jhernandez@mintrabajo.gov.co>; Catalina Aguirre Socha <caguirre@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Asunto: RE: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

Cordial saludo, doctor Edward.

Gracias por la aclaración

De manera atenta confirmamos la publicación del documento relacionado

Fecha: 11 de abril de 2019

Ruta: http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad

Documento: MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES-SUSPENSION NO COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR

Enlace propio del documento: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+DE+INFORME+GLOBAL+DE+OBSERVACIONES-SUSPENSION+NO+COBRO+SUBSIDIOS+COLOMBIA+MAYOR.pdf Recomendamos con suma importancia guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia. Lo anterior, con el fin de evitar dificultades a futuro. ▲ No es seguro | www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad **5 Site Fats** DARWIN (C) MINTEABLO

Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Titulo 14 Capífulo 1" del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

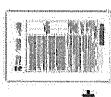
ŧ

Los interesados podrán enviar sus conventarios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta el próximo 19 de marzo del año en cuso a los concos cinorge@mintabaso.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Titulo 14 Capítulo 1" del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones".

Conozca la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto. - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor. Conozca la Matriz de Observaciones del Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

MEMORIA JUSTIFICATIVA DECRETO NO COBRO DE SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR.pdf



Last Prince

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 4/03/19 19:28 Promedio (0 Votos)

MEMORIA JUSTIFICATIVA NO COBRO DE SUBSIDIO COLOMBIA MAYOR Pdf

Detailes +

Version 1.0

Aprobado

Estado

Greado Par Administrador general Port Del Trabajo, en 4/03/19 19:28

The second s

Modificado Por Administrador general Porti Del Trabajo, en 4/03/19 19:28

 Descargar (140KB) Oblenga U URL
 URL

MINITRABAJO O INTRANET & Editor Fotos

del sino med de esta Emidad, por lo menos durante guince (15) dias calendario.

proyecto esponga las razones que fundamenten esta circurstancia, en la respectiva memoria justificatria. Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un término inferior, siempre y cuando la dependencia encargada del

menos durante treinta (30) días calendario. En los casos en que los proyectos específicos de regulación contengan reglamentos técnicos, deberán publicarse por lo

En todos los casos, la dependencia responsable del proyecto, una vez consolidado el mismo, suntirá la publicación del proyecto de acto administrativo con su memona justificativa, en la página veb del Ministerio; indicando el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar obsenaciones y los medios y mecanismos para recibilas "

Registro de los comentarios a los proyectos:

"La dependencia encargada del proyecto de regulación deberá llevar un registro de los comentaños que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de Interés y elaborar una matriz que incluya un resumen de los mismos y de la evaluación por el antonio 3º del Decreto 270 de 2017. que de ellos se haya, en los términos de los numerales se y 10º del artículo 21.216. del Decreto 1081 de 2015, adicionados

Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2214.1.39 del Título 14 Capitulo 1º del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones".

año en curso a los correos critorge@minitrabajo.gov.co. Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de mazzo de 2019 y hasta el próximo 19 de mazzo del

1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones". Conorca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el articulo 2214139 del Titulo 14 Capitulo 1º del Decreto

Conozza la Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto - Suspensión no cobro de subsidios Colombia Mayor

Author educations demas damanas dan Participation throughtful actor do layers best fitter.



Servicio al ciudadano

 Canales de servicio Pregrammes frequentles, PQPSD, agondamiento web

Colabora Lineas y hararias de servicio

E, Wideollamada

Ŧ Carra de trato digno

Transparencia v acceso a información pública

MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES-SUSPENSION NO COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA MAYOR.pdf



Promedio (0 Votos) ななななな

MAYOR.pdf COBRO SUBSIDIOS COLOMBIA OBSERVACIONES-SUSPENSION NO MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE

Detalles -

Versión 110

Estado

Aprobado

Del Trabajo, en 11/04/19 22:00 Por Administrador general Portal Ministerio Creado

Modificado

Del Tabajo, en 11/04/1922/8) Por Administrator general Portal Ministerio

Descargar (SIKB) Obtanga URL or WebDA

ntip://www.mintrabajo.gov.co/do

Metadatos extraídos

Comunicadora Estratégica- Webmaster Esperanza Santamaría Botero

. Ministerio del Trabajo Carrera 14 No. 99-33 Oficina de Comunicaciones

es de todos

De: Edward Alexander Bulla Yomayusa

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2019 3:45 p.m.

Para: Esperanza Santamaria Botero < esantamaria @mintrabajo.gov.co>

CC: Juan Carlos Hernandez Rojas < !hernandez@mintrabajo.gov.co; Catalina Aguirre Socha < caguirre@mintrabajo.gov.co; Catalina Aguirre Socha < caguirre@mintrabajo.gov.co; Catalina Aguirre Socha < caguirre@mintrabajo.gov.co;

Asunto: RV: PUBLICACIÓN MATRIZ DE INFORME GLOBAL

Buenas Tardes,

oportunamente al proyecto de Decreto, sea publicado en la página de la entidad. CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados De manera atenta solicito su colaboración con el fin de que la MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS

Las Matriz deberán publicarse desde el jueves 11 de abril

Remito los archivos en PDF para la respectiva publicación

Igualmente solicito se nos informe cuando el mismo sea publicado.

EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones

Ministerio del Trabajo

ebulla@mintrabajo.gov.co Tel: (57-1) 5186868 Ext. 11434 Cra. 14 No. 99-33 Piso 12

Bogotá D.C., Colombia

MATRIZ DE INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Por medio del presente documento se presenta el informe global de que trata el artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, respecto de los comentarios que fueron presentados oportunamente al proyecto de Decreto, esto es, entre el 4 y el 19 de marzo de 2019, así:

Texto Original del proyecto de Decreto	Texto propuesto por	Comentario realizado por	Respuesta Ministerio del Trabajo
Artículo 1º. Modificación del Numeral 9° Los	Los intervinientes no presentan		No se acogen las intervenciones, toda vez
del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833	del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 observaciones sobre el proyecto de Decreto, Alcalde	Municipal De	Letícia no se encuentra en discusión la
de 2016. Modifíquese el Numeral 9° del	de 2016. Modifíquese el Numeral 9° del sino que solicitan que el pago del subsidio (Amazonas)		periodicidad de pago del subsidio, pues el
Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de	Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de económico del programa Colombia Mayor,		objeto del proyecto de Decreto es la
2016, el cual quedará así:	se realice de manera bimensual como se	como se Personero Municipal De Carcasí	Carcasí modificación de una causal de retiro,
	venía haciendo, por las múltiples quejas e (Santander)		adaptándola a la modalidad de pago
"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de	"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de inconvenientes de la población adulta		mensual, en favor de los beneficiarios,
2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL	AL mayor en los respectivos entes territoriales, Coordinador del programa Colombia como quiera que evita el registro de	Coordinador del programa Colombia	como quiera que evita el registro de
. SUBSIDIO.	para acercarse mensualmente a recibir el	recibir el Mayor de Potosí (Nariño)	novedades de bloqueo por no cobro cada
	subsidio.		dos meses, como sucede en la actualidad.
9. No cobro consecutivo de subsidios			
programados en cuatro giros."			

EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA

Subdirector de Subsídios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones





Búsqueda...

INICIO

GOBIERNO

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE Normativa **PRENSA**

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Casa de Nariño

NOTICIA

Gobierno anuncia que pago mensual de subsidios para adultos mayores inicia en enero de 2019

Cúcuta, 24/11/2018

Foto: archivo, César Carrión - Presidencia



Gracias a la gestión del Presidente Duque, los abuelos pertenecientes al programa Colombia Mayor ya no tendrán que esperar dos meses para recibir el auxilio económico.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2018.

A partir de enero de 2019, los adultos mayores de Colombia en situación de vulnerabilidad recibirán el subsidio del programa Colombia Mayor cada mes, y no cada dos meses, como viene ocurriendo.

Así lo confirmó este sábado el Presidente Iván Duque Márquez, en desarrollo del Taller Construyendo País número 16, realizado en la capital de Norte de Santander.

"Quiero hacer mucho énfasis en este tema. El programa del Adulto Mayor tenía pagos cada dos meses. Con el nuevo modelo licitatorio, se avanzó para que fuera mensual", indicó.

Señaló que se trata de otro compromiso de campaña que concreta en el ejercicio de su mandato.

"Mi compromiso con el adulto mayor es grande y empieza por cumplir esa primera promesa que durante tantos meses les dije a los colombianos: el pago será mensual", recordó.

Anunció también que el reto del Gobierno para los próximos cuatro años será aumentar los recursos y la cobertura del programa.

Tarea cumplida

Este logro fue destacado por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, Carlos Alberto Baena.

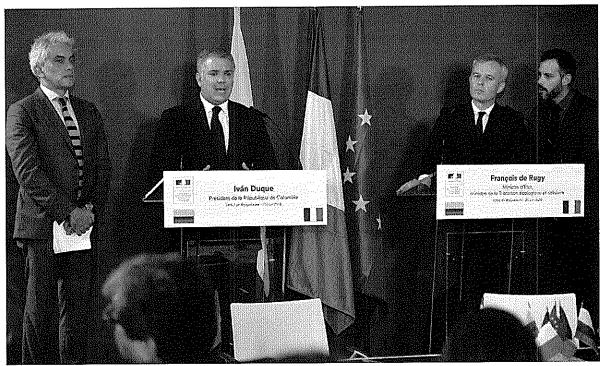
"Presidente, usted les está cumpliendo esa promesa a los colombianos: que desde enero de 2019 el pago se realizará de manera mensual en todo el país para los beneficiarios de Colombia Mayor", subrayó Baena.

De acuerdo con el programa Colombia Mayor, actualmente hay 1 millón 515 mil beneficiarios, el triple de cupos de 2010, cuando había 482 mil. La meta es alcanzar los 2 millones 500 mil cupos.

(Fin/lef/np/fca)

RELACIONADAS

Países más desarrollados pueden 'reflexionar sobre fondo global' para pagar por servicios ambientales: Presidente Duque



Tras su encuentro con el Ministro de Transición Ecológica y Solidaria de Francia, François de Rugy, el Mandatario colombiano explicó que ese fondo facilitaría a los países con patrimonio ambiental "sacar familias de la [...]

Francia destaca el liderazgo que Colombia ejerce en América Latina para la protección del medioambiente



https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2018/181124-Gobierno-anuncia-que-pago-mensual-de-subsidios-para-adultos-mayores-inicia-en-enero-d... 4/8



MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - HOY COLOMBIA MAYOR

MANUAL OPERATIVO

ANEXO TÉCNICO No. 3

Bogotá – Colombia **Febrero de 2019**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, con la cual se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, que previó que los ajustes que requiera el Manual Operativo se harán a través de anexo técnico elaborado por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y con el objetivo de poder modificar la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, se hace necesario actualizar algunos apartes del Manual Operativo.

2.11. PERDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO

El contenido de este numeral quedará así:

6. Traslado a otro municipio o distrito: Para determinar el traslado de un beneficiario a otro municipio, se hace necesario mantener las bases de datos e información de beneficiarios actualizada a fin de poder constatar por medio de visita domiciliaria el traslado. Esta actuación se puede realizar durante los periodos de pago realizados de manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento.

El contenido de este numeral quedará así:

2.13.1. Subsidio Económico Directo

a) En municipios donde existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales.

La parte del subsidio económico, representada en dinero se girará directamente al adulto mayor beneficiario del municipio y al adulto mayor indígena, de manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, por intermedio de las redes de establecimientos de crédito, entidades bancarias, cooperativas, las empresas de correo, o cualquier otro medio autorizado y contratado para tal fin, con la cual el administrador fiduciario suscriba el convenio respectivo.

El contenido de este numeral quedará así:

b) En municipios donde no existen entidades bancarias o entidades autorizadas para prestar el servicio de giros postales.

Los recursos serán girados manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, a la cuenta que el municipio abra para su administración, una vez haya firmado el convenio con el administrador fiduciario.

2.13.2. Subsidio Económico Indirecto

El contenido de este numeral quedará así:

 a) Cuando los beneficiarios residen en Centros de Bienestar del Adulto Mayor - CBA, o son indígenas residentes en resguardos o son usuarios de los Centros Diurnos.



Los recursos para financiar esta modalidad de subsidio económico indirecto, serán girados manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio para el desarrollo del proyecto entre el administrador fiduciario, el municipio o el distrito y el Centro respectivo, o entre el municipio o el distrito y el Centro, o entre el Administrador Fiduciario y el Centro respectivo. El Centro de Bienestar o el Centro Diurno, utilizarán la totalidad de los recursos para financiar los servicios sociales básicos y complementarios que prestará a los beneficiarios, incluidos en el proyecto aprobado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - o la entidad designada por el Ministerio del Trabajo.

2.15. SEGUIMIENTO A LOS PAGOS

El contenido de este numeral quedará así:

El administrador fiduciario en coordinación con las entidades territoriales e instituciones con las que suscriba convenios realizará permanentemente la evaluación, seguimiento y control de los beneficiarios y de los recursos de la subcuenta de subsistencia.

Los pagos se efectúan manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1-Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento y el dinero permanece en la entidad bancaria o en la entidad autorizada para prestar el servicio de giros postales de cada municipio, como mínimo durante 10 días hábiles, de acuerdo con la programación que se establezca. Pasado este tiempo si los dineros no han sido cobrados, se devuelven al Fondo de Solidaridad Pensional.

3.2.5. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

Responsabilidades, Competencias y Funciones

El contenido de este numeral quedará así:

(...)

- 28. Generar nóminas de beneficiarios para pagos manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento.
- 29. Girar manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1-Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento, a través de las redes de establecimientos de crédito, entidades cooperativas, las empresas de correo o cualquier otro medio contratado para tal fin, los subsidios:

(...)

3.2.10. BENEFICIARIOS

Responsabilidades, Competencias y Funciones

El contenido de este numeral quedará así: Le corresponde:

A

 Presentarse en las fechas programacas y entidad indicada manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento a recibir el subsidio.

(...)

4.3.1. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR O CENTRO DIURNO.

El contenido de este numeral quedará así:

- 7. Remitir de manera mensual al admin strador fiduciario el informe de ejecución de los recursos girados, con los respectivos soportes de los servicios sociales básicos prestados a los beneficiarios indirectos que residen en el Centro de Bienestar al Adulto Mayor o Centro Diurno, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.
- 4.5. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, RESGUARDOS, CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO DIURNOS.

Ver Descripción del Procedimiento y Flujograma:

El contenido de este numeral quedará así:

		MANUAL OPERATIVO					
Libertad y Orden	PROGR	PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR					
República de Colombia		ROCEDIMIENTO -PAGO DE SUBSI	DIOS	A LOS BENEFICIARIOS			
Ministerio del Trabajo		VERSIÓN:	01	FECHA:			
PROPÓSITO:	instituciones que	ar las actividades, responsabilidades y competencias que debe adelantar cada una de las lituciones que intervienen en el procedimiento para el pago de los subsidios monetarios en sus dos dalidades directo e indirecto a los beneficiarios del programa					
ALCANCE	El procedimiento presentación de resguardos. Y ter	El procedimiento inicia con la consolidación de la información que remiten los procedimientos de presentación de proyectos ente territorial, ingreso centros de bienestar adulto mayor, centros diurnos y esquardos. Y termina con el seguimiento, control y verificación de pagos, por parte del ente territorial y					
DEFINICIONES:	Subsidio Directo: municipios conte Fiduciario, de est Subsidio Indirecto asignación al cul dichos Centros.	el administrador fiduciario que permitirán general el siguiente pago. Subsidio Directo: Dinero que se gira directamente a los beneficiarios manera mensual excepto para los municipios contemplados en el Anexo No 1- Municipios de Pagos Bimestrales - Contrato de Encargo Fiduciario, de este documento. Subsidio Indirecto: Dinero que se gira a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Diurno, con asignación al cubrimiento de los Servicios Sociales Básicos de los beneficiarios institucionalizados en dichos Centros.					
MARCO LEGAL:	modifican. Ley 797 del 2 Ley 1151 de Decreto 377 Decreto 3556 Conpes Soci	1 del 1 de octubre de 2007.	poster	riores y leyes que la			





MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR

PROCEDIMIENTO -PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

República de Colombia Ministerio del Trabajo

CÓDIGO: VERSIÓN:

01 FECHA:

Conpes Social 105 de 2007

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No.	Actividad	Responsable	Registró y/o documento
1	Solicitar y remitir base de datos para cruzar y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios con bases de datos del Fondo de Solidaridad Pensional y base de datos nacionales Base de Datos Única de Afiliados BDUA y Base de Compensación Aplicativo de Cargue y Descargue de Archivos de supervivencia -CDA Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP. Registro Único de Afiliados -RUAF Registro Único de Aportantes -RUA Bases de datos de pensionados: Colpensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, FOMAG, Fuerzas Militares, Policía, Ecopetrol y demás regímenes especiales. Sisbén, Fuentes que aporten información de fallecidos como son: Página web condolencias posterior confirmación telefónica con municipios., información de fallecidos que reportan entidades financiera según acuerdos establecidos, Información de empresas que ofrecen servicios exequiales, parques cementerios y funerarias (Recordar, Los Olivos, Funeraria Gaviria, Camposanto etc), cruce con Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la UGPP, obituarios de periódicos, etc.	Administrador Fiduciario	Comunicaciones enviadas





MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR

PROCEDIMIENTO -PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

República de Colombia Ministerio del Trabajo FECHA: VERSIÓN: 01 CÓDIGO: los resultados del cruce de información Comunicaciones Recibir y bases de datos 2 entidades. Verificar y analizar la información y aplicar los procedimientos pertinentes, es decir, bloqueos de los beneficiarios frente a las inconsistencias detectadas en Comunicación los cruces de bases de datos y remitir a interventor del 3 contrato de encargo fiduciario los resultados y bases fuente. Si se requiere instrucciones del Ministerio del Trabajo se debe continuar con la actividad de lo contrario seguir 4 con la actividad 7 Solicitar a Mintrabajo directrices sobre el manejo de la Comunicación información en los casos de bloqueo para los cuales no 5 se hayan definido parámetros. Emitir directrices sobre el manejo de la información en Mintrabajo - Dirección de los casos de bloqueo para los cuales no se hayan Pensiones y Otras Comunicación definido parámetros e informarlas al administrador 6 Prestaciones fiduciario. Aplicar las directrices e informar al municipio las causales de bloqueo para que realice la indagación y Comunicación seguimiento para activarlo o retirarlo definitivamente del 7 programa Administrador Fiduciario Informar al Comité Coordinador del Fondo de Solidaridad Pensional de las activaciones y retiros de los 8 Comunicación beneficiarios por municipio. Generar la nómina y remitirla al Interventor del 9 Contrato de Encargo Fiduciario Verificar los resultados de los cruces de las bases de datos frente a la nómina entregada, con especial cuidado en que no aparezcan los nombres de quienes están 10 bloqueados y que los beneficiarios programados no se encuentren incursos en causal de retiro, realizar las Interventoria Administrador Fiduciario validaciones que se requieran. Si está bien se debe continuar con la actividad 14, de 11 lo contrario se debe seguir con la actividad 12. Solicitar aclaración al administrado fiduciario y ajustes. Comunicaciones 12 Ajustar la nómina de acuerdo a las observaciones o realizar las aclaraciones pertinentes con base en los Administrador Fiduciario 13 registros correspondientes. Expedir el aval de la nómina Aval Interventoria Administrador 14 Fiduciario Remitir el aval al administrador fiduciario Comunicación 15 Solicitar a la ordenación del gasto autorización y orden Comunicación Administrador Fiduciario 16





MANUAL OPERATIVO

PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR

República de Colombia Ministerio del Trabajo

PROCEDIMIENTO -PAGO DE SUBSIDIOS A LOS BENEFICIARIOS

Millistetto	CODIGO: VERSIÓN:				01	FECHA:	**
	de pago pa	ra el giro de nón	ina		L	<u> </u>	
17	Solicitar obligación y	a Subdirecciór orden de pago	Administrativa y Financiera	Ord Secret	enació	n del gasto-	Solicitud
18	Recibir la	orden de pago	de giro de Tesorería		enació	n del gasto –	comunicación
19	Envia ob fiduciario	oligación y orde	n de pago al administrador	Ord Secret	enació aria Ge ección	n del gasto – eneral – Administrativa y	Comunicación
20	Gira los s	ubsidios a los b	neficiarios del programa	IIIaii	icia	1	Nómina
. 21	Informar Solidaridad I		pordinador del Fondo de a ejecución de pagos	Adm	inistra	dor Fiduciario	Nómina
22	Solidaridad Pensional sobre la ejecución de pagos Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos sobre la ejecución de los recursos en el Comité Coordinador del Fondo de Solidaridad Pensional en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor Mintrabajo – Comité Coordinador Fondo de Solidaridad Pensional						Informe
ANEXOS:	Anexo 1 Fluj	ograma			-,		

DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

ANEXO No 1- MUNICIPIOS DE PAGOS BIMESTRALES - CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

La siguiente lista de municipio hace referencia al Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario No 604 de 2018, donde se encuentran indicados los municipios que se encuentran excluidos del pago mensual de subsidios

Departamento	Municipio					
AMAZONAS	LA CHORRERA					
AMAZONAS	EL ENCANTO					
ANTIOQUIA	BURITICA					
ANTIOQUIA	MURINDO					
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE					
BOYACÁ	PAYA					
BOYACÁ	CAMPO HERMOSO					
CALDAS	MARULANDA					
CAQUETÁ	LA MONTANITA					
CAQUETÁ	MILÁN					
CAQUETÁ	SAN JOSE DE FRAGUA					
CAQUETÁ	SOLANO					
CAQUETÁ	SOLITA					
CAQUETÁ	VALPARAÍSO					
CAQUETÁ	SOLANO					
CASANARE	RECETOR					
CASANARE	TRINIDAD					
CAUCA	GUAPI					
CAUCA	LOPEZ DE MICAY					
CAUCA	PIAMONTE					
CAUCA	SANTA ROSA					
CAUCA	SOTARA					
CAUCA	TIMBIQUI					
СНОСО	ALTO BAUDO					
СНОСО	BAHÍA SOLANO					
СНОСО	BAJO BAUDO					
CHOCO	CARMEN DEL DARIÉN					
СНОСО	EL CANTÓN DEL SAN PABLO					
CHOCO	EL LITORAL DEL SAN JUAN					
СНОСО	MEDIO ATRATO					
CHOCO	SIPI					



Departamento	Municipio					
CÓRDOBA	BUENAVISTA					
CÓRDOBA	COTORRA					
CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR					
CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE					
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI					
CUNDINAMARCA	JUNÍN					
CUNDINAMARCA	YACOPI					
GUAINÍA	BARRANCO MINAS					
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA					
GUAVIARE	MIRAFLORES					
HUILA	COLOMBIA					
LA GUAJIRA	MAICAO					
LA GUAJIRA	URIBÍA					
META	SAN CARLOS DE GUAROA					
META	LA MACARENA					
META	MAPIRIPAN					
META	URIBE					
NARIÑO	BARBACOAS					
NARIÑO	CUMBITARA					
NARIÑO	EL CHARCO					
NARIÑO :	MAGUI					
NARIÑO	MOSQUERA					
NARIÑO	OLAYA HERRERA					
NARIÑO	ROBERTO PAYAN					
NARIÑO	SANTA BÁRBARA					
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO					
SANTANDER	MOLAGAVITA					
TOLIMA	ANZOÁTEGUI					
TOLIMA	ATACO					
VAUPÉS	CARURÚ					
VAUPÉS	MITÚ					
VAUPÉS	TARAIRA					
VICHADA	CUMARIBO					

B





EQUIEDAD – FIDUAGRARIA S.A ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral Bloqueos y Suspensiones del numeral 2.11. Pérdida del Derecho al Subsidios, del anexo técnico N° 2 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, el cual hace referencia al Bloqueo o Suspensión por "no cobro de dos giros programados en forma sucesiva por parte del beneficiario", se presenta el comportamiento de los beneficiarios suspendidos por motivo "no cobro" en las úlltimas nueve (9) nóminas programadas del Programa Colombia Mayor, con corte al 25 de junio de 2019:

	Giro bimestral			Giro Mensual						
Periodo Pago	May-lun 2018	1ul-Ago 2018	59:-0#i	10a 216 11a	TOTAL	SEE	Par	ver vue	Abr 2019	May 2019
Mes de Pago	Jul 2018	Sep 2018	Nov 2018	Dic 2018	Dic 2018	Feb 2019	Mar 2019	Abr 2019	May 2019	May 2019
Aplicación Bloqueo	Ago 2018	oct 2018	Nov 2018	Ene 2019	Ene 2019	Mar 2019	Abr 2019	Abr 2019	May 2019	Jun 2019
Total Suspensiones	5.310	4.159	4.973	4.069	4.069	10.523	15.160	9,609	9,347	10.450

Se evidencia el cambio de la periodicidad de pago del subsidio del Programa Colombia Mayor de bimestral a mensual.

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de junio de 2019.

Atentamente

JAIME VILLAVECES BAHAMON

Gerente

FIDUAGRARIA S. A. NIT: 800159998-0 - . Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional EOUIEDAD, Encargo Fiduciario 604-2018
Carrera 13 #. 32 - 09 Bogotá D.C. - Velétono: (571) 340 2501
servicioalcliente@equiedad.co - www.yondodesolidaridadpensional.gov.co

El futuro es de todos

Gablemo de Colombia